

80052 –

Medellín, octubre 18 de 2024

Doctor

UBER ARBEY AGUILAR CARMONA

Directivo Colegiado Ponente

Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia

Contraloría General de la República

Contraloría General de la República :: SGD 18-10-2024 17:31
Al Contestar Cite Este No.: 2024IE0117728 Fol:0 Anex:1 FA:11
ORIGEN 80052 GRUPO DELEGADO DE VIGILANCIA FISCAL DE ANTIOQUIA / EDISON PALACIOS
MOSQUERA
DESTINO 80051 DESPACHO GERENTE DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA / UBER ARBEY AGUILAR
CARMONA
ASUNTO RESPUESTA A SUJETOS PROCESALES SOBRE SOLICITUDES DE ACLARACIÓN Y/O
OBS
2024IE0117728 

Asunto: Respuesta a sujetos procesales sobre solicitudes de aclaración y/o complementación al informe técnico en atención al Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80052-2021-40514.

Cordial saludo Dr. Aguilar:

Con toda atención y para fines pertinentes, hago entrega del informe de respuesta a sujetos procesales sobre solicitudes de aclaración y/o complementación al informe técnico en atención al Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80052-2021-40514- Gobernación de Antioquia, referente a presuntas irregularidades en la ejecución del contrato de consultoría No.4600007123 de 2017, celebrado entre la Secretaría de Infraestructura Física de la Gobernación de Antioquia y Arredondo Madrid Ingenieros Civiles S.A.S (AIM S.A.S.) cuyo objeto es: “Consultoría para los estudios y diseños técnicos para la pavimentación de vías en el Departamento de Antioquia, por el sistema de valorización”.

Agradeciendo la atención y colaboración prestada.

Atentamente,

Edison Palacios Mosquera

EDISON PALACIOS MOSQUERA
Profesional Especializado Grado 03 (E)
Grupo Delegado de Vigilancia Fiscal
Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia
Contraloría General de la República

Anexos: Respuesta a sujetos procesales sobre solicitudes de aclaración y/o complementación al informe técnico en once (11) folios.

Proyectó: Edison Palacios Mosquera
Esmirna Córdoba Mena

Revisó: Edison Palacios Mosquera.
Archivo: TRD 80052-077-246 Informes de apoyo técnico.

80052 –

Medellín, Octubre 18 de 2024

Doctor
UBER ARBEY AGUILAR CARMONA
Contralor Provincial
Directivo Colegiado Ponente
Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia
Contraloría General de la República

Asunto: Respuesta a sujetos procesales de solicitudes de aclaración, y/o complementación al informe técnico en atención al Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80052-2021-40514.

Informe técnico contable

PARA: Dr. Cristian Camilo Conde-Gerente Departamental; Uber Arbey Aguilar Carmona Directivo-Ponente. Gerencia Colegiada de Antioquia de la Contraloría General de la República

DE: Esmirna Córdoba Mena - Contador público

FECHA: 18/10/2024

ASUNTO: Aclaración del Informe Técnico Dentro del PRF80052-2021-40514 - Ordenado Mediante Auto N° 1406 del 20/09/2024

Que busca resolver los siguientes interrogantes presentados por el Apoderado de la aseguradora Seguros Confianza S.A.:

1. Aspectos técnicos contables a resolver:

a) Favor adjuntar el Hallazgo 2. Contrato de Consultoría 4600007123 de 2017

b) Informar en qué consistió y cuándo exactamente se presentó el hecho dañoso que aquí se investiga y justificar la razón de esa fecha

c) Se indica que hubo un mayor valor retenido por la Dirección de Contabilidad, Presupuesto y Tesorería de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Antioquia ¿A quién se le debe endilgar el daño por esta actuación? ¿Quién era el responsable de aplicar el porcentaje de retención adecuado y por qué?

d) Favor especificar la suma total del valor que no se le pagó al consultor debido al mayor valor retenido.

e) Se afirma que el contratista no reclamó el mayor valor retenido ¿Esto constituye un daño para la entidad contratante o para el contratista? ¿Reclamar el mayor valor retenido, de cara a la ley, es exigible, constituye una obligación o una potestad del interesado?

f) Se afirma individualmente en ítems separados que no se presentó pérdida o menoscabo que conlleve a un daño patrimonial del estado, agradecemos aclarar si en general no se presentó en ningún hecho investigado en este procedimiento un daño al patrimonio del estado. En el componente contable no se puede anunciar un daño patrimonial producida por esta actuación, tampoco se puede notificar deterioro de bienes, menoscabo recursos públicos ni detrimento a los intereses del Estado.

2. ANTECEDENTES

Mediante oficio 2024IE0108365 de fecha 26/09/2024, el Gerente Departamental Colegiado de Antioquia me comunicó asignación como apoyo técnico contable, en respuesta a la solicitud presentada por el doctor Uber Arbey Aguilar Carmona Directivo Colegiado Ponente del PRF-80052-2021-40514, para realizar aclaración al informe técnico, rendido inicialmente por el contador público Juan Bautista Acevedo Suarez, quien ya no hace parte de la planta de personal de la Contraloría General de la República.

3. DESCRIPCIÓN DE LOS ELEMENTOS DE PRUEBA RECIBIDOS PARA ESTUDIO

3.1 Expediente. PRF-80052-2021-40514

3.2 Formato y Traslado del Hallazgo Fiscal N° 1 en sica 99806 con oficio No. 2020IE01122677 del 21/12/2021.

3.3 Informe técnico PRF-80052-2021-40514

3.4 Respuesta de la Entidad.

3.5 Documentos que soportan la ejecución del contrato de Consultoría N° 4600007123 del 01 de septiembre de 2017

3.6 Análisis de respuesta de JUAN BAUTSIATA ACEVEDO SUAREZ.

4. RELACIÓN DE HERRAMIENTAS EMPLEADAS PARA REALIZAR EL ESTUDIO

4.1 El Manual de Responsabilidad Fiscal relacionado con visitas especiales e informes de la CGR, contribuye a la claridad en el reparto y la rendición de los informes, y a la estandarización de procesos.

4.2 Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016. Estatuto Tributario Nacional, Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones

4.3 Decreto 111 del presupuesto del 15/01/1996 por el cual se compila la Ley 179 del 1994 y la Ley 225 del 1995 que conforma el estatuto orgánico del presupuesto.

4.4 Los correos electrónicos y diálogos con el sustanciador del proceso que permitieron fijar responsabilidades, aclarar la información objeto de estudio y monitorear el borrador del informe.

4.5 Interpretativo: Análisis, revisión e interpretación de la información con el propósito de emitir una opinión.

4.6 La computadora como herramienta tecnológica, recibe y procesa datos para convertirlos en información conveniente y útil.

5. FUNDAMENTOS TÉCNICO CIENTÍFICOS DEL INFORME TÉCNICO

Es un informe ajustado a la Ley 610 de 2000 en los artículos relacionados con la “Gestión Fiscal” y “Daño Patrimonial al Estado” La ley 87 de 1993, que establece el ejercicio del control interno como responsabilidad de las entidades de la administración, mediante la disposición de mecanismos propios de verificación, evaluación y adopción de normas que promuevan la protección y utilización racional de los recursos físicos.

Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016. Estatuto Tributario Nacional, Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones

Decreto 111 del presupuesto del 15/01/1996 por el cual se compila la Ley 179 del 1994 y la Ley 225 del 1995 que conforma el estatuto orgánico del presupuesto.

Artículo 1.2.4.10.1. Retención en contratos de consultoría de obras públicas con factor multiplicador del Decreto 1625 de 2016. Por medio del cual se expide el Decreto Único reglamentario en materia tributaria Principios, Fundamentos y Aspectos Generales para las Auditorías en la CGR, en el Marco de las normas de Auditoría de Entidades Fiscalizadoras Superiores, Resolución REG –CGR 0012 del 24 de marzo del 2017. La Circular Conjunta 02 de la CGR y la Procuraduría General de la Nación de diciembre de 2003, previenen a los servidores públicos sobre la responsabilidad que se derivaría en su contra por detrimento del patrimonio público como consecuencia de la pérdida, daño o deterioro de bienes que les hayan asignado para el ejercicio de sus funciones las normas contables y en particular al Plan General de Contabilidad Pública, adoptado mediante la Resolución 355 de 2007 donde se establecen las CARACTERÍSTICAS CUALITATIVAS DE LA

INFORMACIÓN CONTABLE PÚBLICA que propenden porque la información contable pública esté orientada a satisfacer con equidad las necesidades informativas de sus usuarios reales y potenciales, quienes requieren que se desarrolle observando las características cualitativas de Confiablez, Relevancia y Comprensibilidad y a través de las cuales se han obtenido unos resultados teóricos y cuantitativos de los que se derivan unas acciones que dan respuesta al asunto planteado.

El Informe Técnico ha sido realizado por un profesional en Contaduría, con base en los elementos de prueba recibidos para estudio.

6. METODOLOGÍA APLICADA AL CASO CONCRETO

Se utilizó el método de investigación explicativa, de revisión y verificación documental con el objetivo de conocer lo indicado en el asunto, para determinar si la incidencia fiscal persiste o desaparece. Con este tipo de investigación profundicé en el conocimiento de la realidad contable y financiera del asunto.

7. DESCRIPCIÓN DEL ANÁLISIS Y EVIDENCIA DEMOSTRATIVA DEL ASUNTO.

Con base en el asunto que se extrae del Auto No. 146 y 255 del 03 de junio de 2022, auto que abrió el Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80052-2021-40514 del 26 de agosto de 2024 por presuntas irregularidades relacionadas con la ejecución del contrato 4600007123 del 01 de septiembre de 2017 cuyo objeto es “la pavimentación de vías del Departamento de Antioquia por el sistema de valorización”

8. Respuesta a los interrogantes planteados en el asunto

8.1 Informar en qué consistió y cuándo exactamente se presentó el hecho dañoso que aquí se investiga y justificar la razón de esa fecha

R/. Conforme se advierte en el informe técnico contable no se presentó un detrimento patrimonial al Estado, sobre esta materia.

8.2 Se indica que hubo un mayor valor retenido por la Dirección de Contabilidad, Presupuesto y Tesorería de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Antioquia ¿A quién se le debe endilgar el daño por esta actuación? ¿Quién era el responsable de aplicar el porcentaje de retención adecuado y por qué?

R/. Con relación al mayor valor retenido, realizado por la dirección de contabilidad, presupuesto y tesorería de la secretaria de hacienda de la Gobernación de Antioquia, se determinó que este hecho no constituye detrimento patrimonial para el Estado.

8.3 Favor especificar la suma total del valor que no se le pagó al consultor debido al mayor valor retenido.

R/. Frente a la solicitud en este aspecto, se advierte que no es el objeto del presente proceso de responsabilidad fiscal, ni del informe técnico rendido en materia contable

el establecer los valores que no le fueron pagados al consultor debido al mayor valor retenido.

8.4 Se afirma que el contratista no reclamó el mayor valor retenido ¿Esto constituye un daño para la entidad contratante o para el contratista? ¿Reclamar el mayor valor retenido, de cara a la ley, es exigible, constituye una obligación o una potestad del interesado?

R/. Se aclara, los reclamos que realice el contratista ante la Dian en el aspecto contable son discrecionalidad del mismo, se reitera que el objeto de investigación es la existencia o no del daño patrimonial al Estado y, en el caso en particular, no se presentó el menoscabo que conlleve a un detrimento patrimonial del mismo, o situación donde se evidencie que con la gestión fiscal ejecutada por la Dirección de Contabilidad, presupuesto y tesorería de la Secretaría de Hacienda en el aspecto contable se ha ocasionado perjuicio que recaiga sobre el “patrimonio público”

8.5 Se afirma individualmente en ítems separados que no se presentó pérdida o menoscabo que conlleve a un daño patrimonial del estado, agradecemos aclarar si en general no se presentó en ningún hecho investigado en este procedimiento un daño al patrimonio del estado.

R/. Esta determinación no hacia parte del cuestionario objeto a resolver por parte del Contador Público en el informe técnico comisionado en el PRF-80052-2021-40514.

En tal sentido, dentro de la presente aclaración, únicamente se puede señalar que, no se evidencia en el aspecto contable situaciones que conlleven a que exista detrimento patrimonial dentro de las presuntas irregularidades relacionadas con la ejecución del contrato de Consultoría N° 4600007123 del 01 de septiembre de 2017, suscrito entre el Departamento de Antioquia – secretaria de Infraestructura Física y ejecutado por Arredondo Madrid Ingenieros Civiles S.A.S. (AIM SAS)

9. CONCLUSION.

En cumplimiento del marco normativo señalado en el **artículo 117 de la ley 1474 de 2011**. Informe Técnico, mediante la cual se comisionan a los funcionarios para que rindan informes técnicos que se relacionen con su profesión o especialización, se concluye que:

Conforme se ha expuesto, sobre la base de la información que obra en el expediente, en el proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80052-2021-40514, por presuntas irregularidades relacionadas con el Contrato de Consultoría N° 4600007123 del 01 de septiembre de 2017. Se confirmó la veracidad de los soportes y se determinó que, con la gestión fiscal ejecutada por la Dirección de Contabilidad, presupuesto y tesorería de la secretaria de Hacienda de Antioquia, en el aspecto

contable no se evidencian situaciones con las que se origine perjuicio que recaiga sobre el “patrimonio público”

Igualmente, no se evidenció en el aspecto contable la omisión y transgresión de las normas en la sección de NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS (FUENTE DE CRITERIO) del ANEXO 3 –FORMATO TRASLADO DE HALLAZGOS, enunciadas en este informe como fuentes de criterio, lo que ratificaría lo expresado en el párrafo anterior.

Cordialmente;



ESMIRNA CORDOBA MENA
Profesional Universitario Grado 01
Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia
Contraloría General de la República
Contador Público
T.P. No. 55399 – T de JCC

Informe Técnico Ingeniero Civil

Mediante el presente informe técnico, se da respuesta a los sujetos procesales respecto a las solicitudes de aclaración, y/o complementación al informe técnico en atención al Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80052-2021-40514.

I. Oficio 2024IE0106962 del 24 de septiembre de 2024. Pronunciamiento informes técnicos Consorcio ID PEB_PRF-80052-2021-40502.

2024IE0106962 del 24 de septiembre de 2024.

1. “Apoderado de Seguros Confianza S.A. de fecha 03/07/2024, quien esgrime lo siguiente:

PRONUNCIAMIENTO:

- En el informe rendido por EDISON PALACIOS MOSQUERA se hace alusión a si las justificaciones para realizar los rediseños en el contrato de obra obedecieron a falencias de los estudios y diseños realizados por el consultor. En donde se indica que la interventoría revisó y aprobó las modificaciones al alineamiento de la vía, por lo requirieron ajustes del contratista fueron. En este sentido, favor aclarar si es correcto afirmar que, si hubo o no un error en los diseños, tal situación nunca se materializó en un daño debido a que intervino una actuación del contratista.

RESPUESTA AL PRONUNCIAMIENTO

Con respecto al pronunciamiento anterior, se precisa lo siguiente:

Producto de la revisión de los soportes que reposan en el expediente del Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80052-2021-40514, se estableció que en la ejecución del contrato de consultoría No. N°4600007123 de 2017 cuyo objeto es: “Consultoría para estudios y diseños técnicos para la pavimentación de vías en el Departamento de Antioquia por el sistema de valorización, se presentaron deficiencias técnicas en la elaboración de los diseños, particularmente lo relacionado con el alineamiento de vías y modificaciones al diseño estructural de dos (2) puentes en concreto sobre los tramos incluidos en el alcance del mencionado contrato, por lo se hizo necesario realizar ajustes a los diseños elaborados por el consultor ARREDONDO MADRID INGENIEROS CIVILES SAS,

Lo enunciado anteriormente, se soporta además en los pronunciamientos realizados por la interventoría y de las decisiones adoptadas en el sentido de aprobación y autorización de modificaciones técnicas para ajustes al alineamiento de la vía y al diseño de los puentes que estaban contemplados dentro del alcance del contrato de consultoría No. N°4600007123 de 2017 y que posteriormente fueron objeto de ajustes en desarrollo del contrato de obra No. 4600010093 de 2019 suscrito entre la Gobernación de Antioquia y el contratista de obra Ingeniería y Construcciones S.A.S – INGECÓN S.A.S.

Por lo anterior y con el fin de aclarar lo expuesto, se concluye que efectivamente se realizaron ajustes a los diseños por parte del contratista de obra y que fueron autorizados por la interventoría mediante oficios en los que se solicita y autoriza realizar los ajustes antes mencionados.

Por otra parte, mediante oficio 2024EE0021718 del 09 de febrero de 2024, se solicitó a la Secretaría de Infraestructura Física de la Gobernación de Antioquia, entre otros soportes, suministrar al ente de control, copia de los soportes y pagos realizados al contratista de obra Ingeniería y Construcciones S.A.S INGECÓN S.A.S en la ejecución del contrato de obra No.4600010093 de 2019 para la Ampliación, rectificación y pavimentación de las vías Puente Iglesias – La Ye – Líbano y La Lorena - Maratón de la Subregión Suroeste del Departamento de Antioquia, pagos por concepto de los rediseños y ajustes realizados a los diseños presentados por la consultoría a cargo de ARREDONDO MADRID INGENIEROS CIVILES SAS.

Con respecto a la solicitud anterior, la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Antioquia mediante oficio con radicado 2024030046106 del 19 de febrero de 2024 con asunto: “*Respuesta a radicado de la Contraloría No. 2024EE0021717 de febrero de 2024*”, en su respuesta manifiesta textualmente lo siguiente:

Respuesta/ No se tienen comprobantes por concepto de reconocimiento de rediseños que se le hayan pagado al contratista Ingeniería y Construcciones S.A.S (INGECON S.A.S) dentro del Contrato de Obra No. 4600010093 de 2019, es de tener en cuenta que desde que inició el contrato y durante los recorridos iniciales, se solicitaron ajustes mínimos al diseño geométrico específicamente, se hizo con el fin de minimizar la tala de individuos arbóreos (favoreciendo el componente ambiental) y la compra de fajas de terreno (favoreciendo la compra de predios y la gestión predial), siempre ajustados a lo establecido en el OBJETO del contrato que tiene en cuenta “LA AMPLIACIÓN Y RECTIFICACIÓN” lo cual en ningún momento se configura como un rediseño del proyecto.

De acuerdo con lo anterior, con respecto al hecho en concreto relacionado con los ajustes a los diseños iniciales presentados por el consultor ARREDONDO MADRID INGENIEROS CIVILES SAS en la ejecución del contrato de consultoría No. N°4600007123 de 201, y que fueron objeto de ajustes por parte de Ingeniería y Construcciones S.A.S INGECON S.A.S, como contratista de obra del contrato No. 4600010093 de 2019, se puede concluir que al respecto no se materializó un daño, toda vez que no se ha reconocido al contratista de obra pago por dicho concepto.

PRONUNCIAMIENTO:

-Informar el estado del contrato celebrado con ARREDONDO MADRID INGENIEROS CIVILES S A S (AIM S A S), respecto del contrato de consultoría N°4600007123 de 2017. Manifestar el porcentaje de ejecución del contrato y el porcentaje financiero del contrato.”

RESPUESTA AL PRONUNCIAMIENTO:

De acuerdo con la información que reposa en el expediente del Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-80052-2021-40514, el contrato de consultoría No. 4600007123 de 2017 que tiene por objeto: “Consultoría para los estudios y diseños técnicos para la pavimentación de vías en el departamento de Antioquia, por el sistema de valorización, suscrito entre la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia y Arredondo Madrid Ingenieros Civiles S.A.S (AIM S.A.S.), fue recibido a satisfacción según acta de terminación del 09/07/2018 y el contrato se encuentra en estado liquidado con fecha 21 de octubre de 2019.

Tabla 1. Resumen Información general del contrato de consultoría No. 4600007123 de 2017

| Contrato de Consultoría No.4600007123 de 2017 | |
|---|---|
| Modalidad contractual | Concurso de méritos 6985 |
| Tipo de Contrato | Consultoría |
| Fecha de suscripción: | 01 de septiembre de 2017 |
| Objeto: | Consultoría para los estudios y diseños técnicos para la pavimentación de vías en el departamento de Antioquia, por el sistema de valorización. |

| | |
|--------------------------------|--|
| Plazo inicial | 3.5 Meses (Sin sobrepasar el 15 de diciembre de 2017) |
| Contratante | Departamento De Antioquia – Secretaría de Infraestructura Física |
| Nombre Contratista | Arredondo Madrid Ingenieros Civiles S.A.S (AIM S.A.S.) |
| Nº de NIT | 890.929.122-8 |
| Nombre del Representante Legal | María Marleny Florez Arenas |
| Nº de C.C | 32.480.686 |
| Acta de inicio | 25 de septiembre de 2017 |
| Valor inicial | \$1.406.272.477,00 |
| Adición N°1 | 06 de abril de 2018, por valor de \$703.136.238,00 |
| Valor actual con adiciones | \$2.109.408.715,00 |
| Prórroga N°1 | A partir del 04 de abril de 2018 01 mes hasta el 05 de mayo de 2018 |
| Acta de suspensión N°1 | A partir del 12 de diciembre de 2017 |
| Fecha de reinicio N°1 | A partir del 02 de abril de 2018 |
| Fecha de terminación | 09 de julio del 2018 |
| Estado | Liquidado Fecha de liquidación: 21 de octubre de 2019 |

Fuente. Información tomada del expediente del PRF-80052-2021-40514.

Con respecto al porcentaje de ejecución del contrato de consultoría No.4600007123 de 2017, revisada la información contractual que reposa en el expediente del PRF-80052-2021-40514, según el acta de terminación del 09 de julio del 2018, el contrato de consultoría No. 4600007123 de 2017 presenta un porcentaje de ejecución física del 100% y ejecución financiera del 100%.

Tabla 2. Pagos realizados contrato de consultoría No. 4600007123 de 2017.

| CONCEPTO | FECHA | VALOR CONTRATO | VALOR PAGO/ DESEMBOLSO | AMORTIZACIÓN ANTICIPO | VALOR NETO A PAGAR | SALDO |
|---------------|------------|-----------------|------------------------|-----------------------|--------------------|-----------------|
| Valor inicial | 25/09/2017 | \$1.406.272.477 | | \$0 | | \$1.406.272.477 |
| Adiciones | 06/04/2018 | \$703.136.238 | | \$0 | | \$703.136.238 |
| Acta No.1 | 01/11/2017 | | \$210.940.872 | \$0 | \$210.940.872 | \$1.898.467.843 |
| Acta No.2 | 07/12/2017 | | \$351.568.119 | \$0 | \$351.568.119 | \$1.546.899.724 |
| Acta No.3 | 09/05/2018 | | \$703.136.239 | \$0 | \$703.136.239 | \$843.763.485 |
| Acta No.4 | 05/07/2018 | | 843.761.969 | \$0 | 843.761.969 | \$1.516 |
| TOTALES | | \$2.109.408.715 | \$2.109.407.199 | \$0 | \$2.109.407.199 | |

Fuente. Información tomada del expediente del PRF-80052-2021-40514.

II. Oficio 2024IE0106962 del 24 de septiembre de 2024. Pronunciamento informes técnicos apoderado del presunto responsable fiscal Gilberto Quintero Zapata de fecha 18/07/2024, quien esgrime lo siguiente:

PRONUNCIAMIENTO:

4. Indicar si las justificaciones fácticas, técnicas y/o jurídicas empleadas para realizar los rediseños en el contrato de obra N° 4600010093 de 2019, obedecieron o no errores y/o falencias atribuibles a los estudios y diseños realizados en virtud del contrato de consultoría N° 4600007123 del 01 de septiembre de 2017, suscrito

entre el Departamento de Antioquia – Secretaria de Infraestructura Física y Arredondo Madrid Ingenieros Civiles S.A.S. (AIM SAS).

Con relación a este hecho, y de acuerdo con lo precisado en las actas de comités de obra No.3 y No.6 llevadas a cabo los días 06/11/2019 y 16/01/2020, respectivamente, donde se relacionan algunas deficiencias relacionadas con los diseños, particularmente con ajustes al diseño de la vía y a los dos (2) puentes, que de acuerdo a los descrito por el contratista estaban sobrediseñados.

Así mismo, en los oficios SIFA 222-0053-20 del 13/01/2020 y SIFA 222-0100-20 del 23/06/2020, la interventoría revisó y aprobó las modificaciones al alineamiento de la vía, por lo tanto, se puede establecer que los ajustes realizados por el contratista al alineamiento de la vía así como y a los puentes en concreto, incluidos en el alcance del objeto contractual requirieron de ajustes por parte del contratista debido a algunas DEFICIENCIAS EN EL DISEÑO para la ejecución de las obras contempladas en el contrato N° 4600010093 de 2019 para la ampliación, rectificación y pavimentación de las vías Puente Iglesias – La Ye – Líbano y La Lorena - Maratón de la subregión suroeste del departamento de Antioquia.” (Subrayas en negrilla y mayúsculas, fuera de texto).

Aclaración que consiste, en que el aparte resaltado, **ofrece verdadero motivo de duda**, pues concluye a priori, sin justificación probatoria, ni técnica alguna, que existieron **“DEFICIENCIAS EN EL DISEÑO”** (Haciendo clara referencia a los diseños de los dos (2) puentes entregados por la firma **AIM** y demás), sin decir siquiera cuales deficiencias, **a sabiendas de que dichos diseños estaban acordes a la necesidad de los sitios a intervenir**, pues tanto el alineamiento de la vía, como los dos (2) puentes, se podrían construir con los diseños tal y como fueron entregados desde un comienzo, lo cual por sustracción de materia descarta la existencia de las tales **“DEFICIENCIAS”**.

RESPUESTA AL PRONUNCIAMIENTO:

Con respecto al pronunciamiento anterior, se aclara que la interventoría a cargo del CONSORCIO ID-PEB, contratada para realizar la interventoría técnica, administrativa, ambiental financiera y legal a las obras de ampliación, rectificación y pavimentación de las vías puente iglesias – La Ye – Líbano y La Lorena – Maratón, dentro del seguimiento realizado a la ejecución del contrato de obra N° 4600010093 de 2019, solicitó y ordenó al contratista de obra INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S-INGECÓN S.A.S realizar modificaciones del trazado en la vía, como efectivamente quedó consignado en las múltiples solicitudes realizadas por la interventoría, en las que se requiere y se ordena al contratista hacer los ajustes en el alineamiento de toda la vía donde sea necesario.

Tales ajustes solicitados y ordenados por la interventoría, efectivamente fueron realizados por el contratista de obra INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. – INGECON S.A.S en el desarrollo de la fase de ejecución del contrato N° 4600010093 de 2019, como quedó consignado en los oficios de aprobación de alineamientos SIFA222-0091-20 del 2/06/2020, SIFA222-0097-20 del 16/06/2020, SIFA222-0099-20 del 23/06/2020, SIFA222-0112-20 del 24/07/2020 y SIFA222-0131-20 del 26 de agosto de 2020; por medio de los cuales, la interventoría certifica haber revisado y aprobado las modificaciones al alineamiento realizadas por el contratista y autoriza igualmente su ejecución.

Así las cosas, es claro que en la ejecución del contrato de obra N° 4600010093 de 2019 que tiene por objeto “Ampliación, rectificación y pavimentación de las vías Puente Iglesias – La Ye – Líbano y La Lorena - Maratón de la Subregión Suroeste del Departamento de Antioquia” se realizaron los ajustes o modificaciones mencionadas, justificadas en la necesidad de procurar la menor tala de árboles y la intervención de predios sobre los corredores viales.

Elaborado por:

Edison Palacios Mosquera

EDISON PALACIOS MOSQUERA

Ingeniero Civil

M.P. 05202113576 ANT

Profesional Especializado G.03 (E)

Contraloría General de la República

Gerencia Departamental Colegiada Antioquia.